



Radicado 2020-00012
Sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

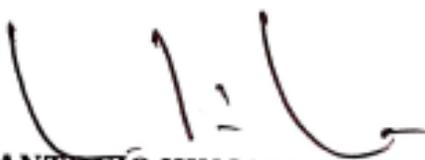
La apoderada judicial del demandado LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE, en este proceso de regulación de visitas en favor de LUCIANA LUJÁN NARANJO, pide en escrito del 26 de agosto de 2020 se acumule demanda con una presentada por el señor Luján Duque y que correspondió al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, radicado 2019-962

Enseña el artículo 392 del Código General del Proceso en su último párrafo:

“...En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda” (subrayado y negrillas fuera de texto)

Por lo anterior no se admite la acumulación de demanda solicitada en este proceso

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--